Nota DNC N° 7576 /2021

Asunción, 30 de abril de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	390017
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Alquiler de local para Juzgados de Paz y Depósito de Vehículos incautados.
Entidad	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el Modelo de Contrato – Clausula 6ta – Página N° 13 y Anexo N°4- Página N°3: donde dice: "…*se retendrá el equivalente al cero coma cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura…"* (sic) solicitamos replantear el porcentaje indicado de 0,4% por 0,5%. *Consideración Normativa: Ley N° 6672/2021 Art. 267.-*
2. En cuanto al contenido del Anexo N° 2, se observa que para todos los items se ha asignado el número de orden "…*1*…" (sic) y esto hace que no exista coincidencia con lo cargado en el SICP, solicitamos realizar el ajuste correspondiente. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19 art. 16.*
3. En el nombre de llamado se observa: "…*y Depósito de Vehículos de Vehículos incautados*…" (sic) sin embargo no hemos visto información alguna en el contenido de los documentos remitidos, sobre el mismo, solicitamos una aclaración.
4. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 *"POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".* En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, ***documentos respaldatorios respectivos*** y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20. – (subrayado y en negritas es nuestro)*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py